



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

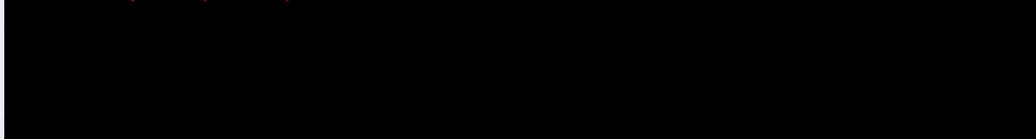
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

**C. José Antonio Casa Madrid Picazo**  
En representación de la empresa  
**Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Bitácora: 09/ARA0436/12/18

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. José Antonio Casa Madrid Picazo**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Actualización de Estudio de Riesgo Ambiental por incremento del volumen de almacenamiento de Gas L.P. en la planta de distribución de Corregidora, Querétaro."** (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Parcela 33 y 34 del Ejido de los ángeles, ubicado a la altura del Km. 0+900 del libramiento Sur Poniente, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. José Antonio Casa Madrid Picazo**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 19,277, Tomo CLXXX, de fecha 22 de julio de 2004 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, por el C. Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Público Número 22, de este Distrito Judicial.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 13 de diciembre de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 28 de noviembre del mismo año mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0436/12/18**.
- VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitida por la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental con número de oficio S.C.P.A. DGIRA-3278 de fecha 31 de octubre de 2001, Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página 21 del **ERA**, que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se encuentra en operación.
- VIII. Que el 17 de enero de 2023, esta **DGGC** emitió la solicitud de información adicional contenida en el mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0589/2023**, la cual fue notificada el 31 de enero de 2023, y en el que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

se otorgaron 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 14 de marzo de 2023.

- IX. Que el 14 de marzo de 2023, el **REGULADO** dio contestación a la información solicitada por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0589/2023** de fecha 31 de enero de 2023, misma que quedó registrada con folio **0109360/03/23**.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Gas L.P. comercial*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **750,000 litros** en tres tanques de almacenamiento con una capacidad de **250,000 litros cada uno**; lo cual equivale aproximadamente a **405,000 Kg<sup>1</sup>**; por lo anterior esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas licuado del petróleo a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción IX, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

**Descripción del entorno del establecimiento o instalación**

- XII. Que el **REGULADO** manifiesta en el Capítulo III del **ERA**, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** ya se encuentra en operación, ya cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro ni la flora ni en la fauna.

<sup>1</sup> Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

**Descripción de los procesos productivos**

XIII. Que el **REGULADO** menciona tener como actividad principal la distribución de gas licuado del petróleo, para lo cual cuenta con un almacenamiento total de 405,000 kilos de gas L.P., distribuidos en tres tanques de almacenamiento del tipo intemperie cilíndrico.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Área de Tanques de Almacenamiento
- Muelle de llenado de cilindros portátiles
- Toma para carburación y llenado de autotanques
- Toma para remolques tanque
- Área de oficinas y Administración
- Áreas de servicios
- Área de estacionamiento de vehículos repartidores de gas L.P.
- Áreas para carburación

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 9,454.8 m<sup>2</sup>, de esta superficie las áreas se dividen de la siguiente manera:

- Áreas de administración y servicios a empleados
- Área con infraestructura para operaciones
- Área con infraestructura de mantenimiento y servicios de operaciones
- Área de estacionamiento
- Área para circulación interna

**Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental**

XIV. Que el **REGULADO** en el **ERA** presentado, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, mismos que, a continuación, se transcriben:

| No. De falla y/o evento | Tipo de Falla y/o evento  | Recomendaciones   |
|-------------------------|---|---|
| 1                       | Durante el trasiego de gas de línea de tanques de almacenamiento hacia toma de suministro a auto tanques ocurre una fuga que alcanza una fuente de ignición | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar la efectividad del sistema de tierras mediante una unidad de verificación</li> <li>2. Verificación y mantenimiento de sistemas contra incendio y de respuesta a emergencia.</li> <li>3. Revisar el funcionamiento y estado de las bombas principales y secundarias de la red contra incendio mediante una unidad de verificación</li> <li>4. Establecer un plan que asegure la efectividad y aplicación del programa de mantenimiento a instrumental de seguridad, instalaciones eléctricas y equipos relacionados con el trasiego del gas en la planta.</li> </ol> |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

| No. De falla y/o evento | Tipo de Falla y/o evento  | Recomendaciones  |
|-------------------------|---|--|
|                         |   | <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Establecer un plan que asegure la efectividad y aplicación del programa de mantenimiento al motor de cada bomba que se utilizará para el trasiego de gas.</li> <li>6. Continuar con la capacidad del personal con respecto a los procedimientos de trasiego y la atención de emergencias durante el manejo de gas L.P., sus características y del manejo del equipo del que se compone la instalación modificada, además de los peligros asociados con el combustible.</li> <li>7. Mantener y aplicar el programa de simulacros establecidos en el PPA</li> <li>8. Supervisión de la aplicación de los procedimientos operativos de carga y descarga.</li> <li>9. Reforestar la zona oriente y norte en las colindancias de la planta (fuera de la planta), en terreno propiedad del promovente, para generar cortina arbórea de protección adicional.</li> <li>10. Revisión y actualización de las condiciones y procedimientos de operación de la instalación con la finalidad de identificar posibles desviaciones.</li> <li>11. Asegurar que las actividades de mantenimiento, revisión y pruebas sean llevadas correcta y consistentemente, siguiendo los procedimientos establecidos por la empresa.</li> <li>12. Realizar auditoría de seguridad interna para la revisión de los equipos involucrados en el manejo del gas, procedimientos de manejo, mantenimiento, cumplimientos legales y aspectos relacionados con el manejo del combustible y tipo de actividades resgasas que se realizan. Calibración de válvulas cada 5 años, Prueba de hermeticidad para el sistema de manejo de gas (tuberías, bombas y tanques)</li> <li>13. Establecer revisión mediante lista de verificación de condiciones de equipo y accesorios de las unidades de carga y vehículos de reparto (remolque - tanque antes de la descarga, camión - pipa, unidades de carga de cilindros). Asegurando el buen estado y funcionamiento.</li> <li>14. Generar información para aquellos interesados (usuarios comerciantes, propietarios de instalaciones en la zona de amortiguamiento), en conocer sobre el riesgo y consecuencias en caso de eventos de riesgo durante las actividades de la planta (recomendaciones de la evaluación de impacto social) y mantener disponible un resumen del estudio de riesgo, donde se muestren las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento, así como las consecuencias y medidas preventivas y de atención a emergencias previstas por la empresa.</li> </ol> |
| 2                       | Durante el trasiego de gas de línea de tanques de almacenamiento hacia toma de suministro a auto tanques ocurre una fuga que alcanza una fuente de ignición o bien debido a una fuga desde válvula de sobrepresión. |  |
| 3                       | Durante el trasiego de gas de línea de tanques de almacenamiento hacia toma de suministro a auto tanques ocurre una fuga que alcanza una fuente de ignición.  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar la efectividad del sistema de tierras mediante una unidad de verificación.</li> <li>2. Verificación y mantenimiento de sistemas contra incendio y de respuesta a emergencia.</li> <li>3. Establecer un plan que asegure la efectividad y aplicación del programa de mantenimiento a instrumental de seguridad,</li> </ol>  |

*M*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7688/2023  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

| No. De falla y/o evento | Tipo de Falla y/o evento  | Recomendaciones   |
|-------------------------|---|---|
|                         |   | <p>instalaciones eléctricas y equipos relacionados con el trasiego del gas en la planta.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Establecer un plan que asegure la efectividad y aplicación del programa de mantenimiento al motor de cada bomba que se utilizará para el trasiego de gas.</li> <li>5. Continuar con la capacitación del personal con respecto a los procedimientos de trasiego y la atención de emergencias durante el manejo de gas L.P., sus características y del manejo del equipo del que se compone la instalación modificada, además de los peligros asociados con el combustible.</li> <li>6. Mantener y aplicar el programa de simulacros establecidos en el PPA</li> <li>7. Supervisión de la aplicación de los procedimientos operativos de carga y descarga.</li> <li>8. Reforestar la zona oriente y norte en las colindancias de la planta (fuera de la planta), en terreno propiedad del promovente, para generar cortina arbórea de protección adicional.</li> <li>9. Revisión y actualización de las condiciones y procedimientos de operación de la instalación con la finalidad de identificar posibles desviaciones.</li> <li>10. Asegurar que las actividades de mantenimiento, revisión y pruebas sean llevadas correcta y consistentemente, siguiendo los procedimientos establecidos por la empresa.</li> <li>11. Realizar auditoría de seguridad interna para la revisión de los equipos involucrados en el manejo del gas, procedimientos de manejo, mantenimiento, cumplimiento legales y aspectos relacionados con el manejo del combustible y tipo de actividades resgosas que se realizan. Calibración de válvulas cada 5 años, Prueba de hermeticidad para el sistema de manejo de gas (tuberías, bombas y tanques)</li> <li>12. Establecer revisión mediante lista de verificación de condiciones de equipo y accesorios de las unidades de carga y vehículos de reparto (remolque - tanque antes de la descarga, camión - pipa, unidades de carga de cilindros). Asegurando el buen estado y funcionamiento.</li> <li>13. Generar información para aquellos interesados (usuarios comerciantes, propietarios de instalaciones en la zona de amortiguamiento), en conocer sobre el riesgo y consecuencias en caso de eventos de riesgo durante las actividades de la planta (recomendaciones de la evaluación de impacto social) y mantener disponible un resumen del estudio de riesgo, donde se muestren las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento, así como las consecuencias y medidas preventivas y de atención a emergencias previstas por la empresa</li> </ol> |
| 4                       | Durante el trasiego de gas ocurre una fuga por desacople de tubería flexible en tomas de recepción y/o toma de suministro a auto tanques. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar el funcionamiento y estado de las bombas principales y secundarias de la red contra incendio mediante una unidad de verificación</li> </ol>   |
| 5                       | Durante el trasiego de gas ocurre una fuga por desacople de tubería flexible en tomas de recepción y/o toma de suministro a auto tanques. |   |
| 6                       | Potencial situación de extremadamente baja  |   |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

| No. De falla y/o evento | Tipo de Falla y/o evento   | Recomendaciones |
|-------------------------|--|-----------------|
|                         | probabilidad donde una fuga de gas en plataforma de tanques de almacenamiento encuentra una fuente de ignición y sobrecalienta uno de los tanques. |                 |

**Radio de Afectación**

XV. Que el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Software SCRI FUEGO 2.2. y los radios máximos de afectación son los siguientes:

| Evento Simulado   |                                     | Radiación Térmica (Kw/m <sup>2</sup> )<br>Modelo SCRI FUEGO 2.2.                 |  |  |
|---|-------------------------------------|--|--|--|
| Evento  | por y/o explosión por nube de fuego | Zona de radiación intensa (daño a equipos de trasiego) (37.0 Kw/m <sup>2</sup> ) | Zona de Alto Riesgo (5 Kw/m <sup>2</sup> ) | Zona de Amortiguamiento (1.4 Kw/m <sup>2</sup> ) |
| 1   |                                     | 1.62   | 6.39                                       | 12.15  |
| 2   |                                     | 7.01   | 18.88                                      | 34.86  |
| 3   |                                     | 6.43   | 17.42                                      | 32.18  |
| <b>6</b>  |                                     | <b>113.85</b>  | <b>374.55</b>                              | <b>702.86</b>                                    |
| Diámetro de la bola de fuego: 132.79<br>Altura al centro de la bola de fuego: 99.59<br>Duración de la bola de fuego: 10.03 segundos |                                     |  |  |  |
|   |                                     | ONDA DE SOBREPRESIÓN (psi)<br>MODELO SCRI FUEGO 2.2.                             |  |  |
| Eventos   | por explosión (ondas de presión)    | Zona de radiación intensa (daño a equipos de trasiego y soportes (10.15))        | Zona de Alto Riesgo 1.02 psi               | Zona de Amortiguamiento 0.51 psi                 |
| 4   |                                     | 13.08  | 60.44                                      | 102.92   |
| 5   |                                     | 17.75  | 82.03                                      | 139.68   |

**Recomendaciones Técnico - Operativas**

XVI. Que el ERA debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

1. Se recomienda tener comunicación con las instituciones de emergencia de la capital de Querétaro en caso de cualquier contingencia que pudiese ocurrir.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

2. Se debe de tener constante monitoreo del equipo en cuanto a mantenimiento, a través de bitácoras que registren el mantenimiento realizado a equipos de seguridad (válvulas, tuberías, extintores, etc.), para que todo el equipo se encuentre en óptimas condiciones.
3. Realizar inspecciones y auditorías de seguridad.
4. Realizar pruebas de espesor de placa para los tanques de almacenamiento de manera periódica (cada 10 años, cuando es por primera vez y posteriormente cada 5 años)
5. Realizar simulacros de ventos por fuga de gas L.P. e incendios.
6. Proporcionar capacitación permanente para personal de nuevo ingreso y actualización para personal de planta con más de 5 años de antigüedad.

#### Sistemas de Seguridad

La Planta de Almacenamiento para distribución de Gas L.P. cuenta con dispositivos internos y externos, por lo anterior se enuncian los componentes de sistemas de seguridad con lo que cuenta la instalación para la prevención, control y atención de los eventos:

- Sistema contra incendio a base de agua por aspersión
- Sistema de seguridad por medio de Extintores
- Extintor de carretilla
- Red de distribución
- Toma siamesa
- Accesorios de protección
- Sistema de alarmas
- Sistema de paro de emergencia
- Comunicaciones
- Manejo de agua a presión
- Entrenamiento de personal
- Equipos de protección personal (Equipo de seguridad, herramientas y ropa de los operarios)
- Rótulos de descriptivos de los procedimientos que deben seguir las operaciones para el suministro de gas L.P.
- Bitácoras
- Supervisión, vigilancia y mantenimiento

#### XVII. Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta DGGC, se concluye que:

- 1) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no contempla la ampliación o crecimiento a futuro de la instalación que conforma la Estación de Servicio, ni tampoco prevé el aumento de la capacidad de almacenamiento, que hasta el momento es por 405,000 kilos de Gas Licuado del Petróleo, distribuidos en dos tanques de almacenamiento.
- 2) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "**Hazop**" Para determinar la jerarquización de eventos utilizó la matriz de análisis de riesgos, tomada de la "*Guidance for Preparation of a Risk Management and Prevention Program, California Office of Emergency and Response Comisión of the State of California*", la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método cuantitativo conocido como *análisis de consecuencia* utilizando el software **SCRIE FUEGO 2.2.**, con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la planta con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.

- 3) El **REGULADO** dentro del análisis y evaluación de riesgo, consideró diversos eventos, tomando a consideración que la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos resultó ser poco probable debido a los sistemas de seguridad a implementarse y a los procedimientos de seguridad que serán incorporados a la etapa de operación de las instalaciones.
- 4) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC** emite las siguientes:

**OBSERVACIONES**

- a. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- b. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- c. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- d. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

- e. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- a. La empresa deberá de cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia así también de recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.
- b. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- c. Presentar al Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEPA**.

**SEGUNDO.** Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7688/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

**TERCERO-** El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.** - Archívese el expediente con clave **09/ARA0436/12/18**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. José Antonio Casa Madrid Picazo**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

**Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya**

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 26 al 28 de julio de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGGC/7451/2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA  
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0436/12/18

*EHCH/KACR*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SECRETARIA DE EDUCACION

**SIN TEXTO**

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION